
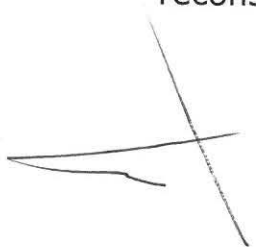



**CONVENIO COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY,
INTENDENCIA DE PAYSANDÚ, PARA LA REALIZACIÓN – 4to.
Borrador 28/10/2016**

En la ciudad de Paysandú, a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, entre, **POR UNA PARTE:** la **Comisión Administradora del Río Uruguay (en adelante CARU)**, representada en este acto, por su presidente, CN (R) Gastón Silbermann, C.I. uruguaya N° 970.018-8, fijando domicilio a todos los efectos del presente Contrato en Avenida Costanera Norte s/N°, Paysandú, República Oriental del Uruguay.- **POR OTRA PARTE,** **INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ**, inscrita en la Dirección General Impositiva con el RUT N° 120075900018, con domicilio en; representada por el señor Intendente Dr. Raúl Guillermo Caraballo Acosta, C.I. 4.060.469-6, asistido del Secretario General señor Mario Alberto Díaz de León, C.I. 3.162.416-2; fijando domicilio a todos los efectos del presente Contrato en calle Zorrilla de San Martín N° 851, Paysandú, República Oriental del Uruguay, suscriben el presente Convenio, sujeto a los considerándolos y cláusulas siguientes:

PRIMERO (Antecedentes):

 La CARU, preocupada por la situación de salud del río, está haciendo tangibles esfuerzos por revertir el proceso de degradación del río Uruguay, uno de los ejes de trabajo pasa por la adecuada reconstrucción del monte de ribera con la utilización de especies


 

adecuadas para lo que cuenta con un vivero de flora nativa ubicado en la cabecera del Puente Libertador General San Martín.

Paralelamente, La Ley N° 18.308 de fecha 18 de junio de 2008, denominada Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible y su especial protección de las zonas costeras e inundables en sus artículos 49 y 50 que establecen "los instrumentos de ordenamiento territorial deberán orientar los futuros desarrollos urbanos hacia zonas no inundables, identificadas por el organismo estatal competente en el ordenamiento de los recursos hídricos". "Deberán además proteger la sustentabilidad productiva del recurso suelo como bien no renovable, no autorizando las actividades causantes de degradación hídrica o del suelo, o las incompatibles con otros tipos de utilización más beneficiosa para el suelo, el agua o la biota". Asimismo, de acuerdo a la referida Ley, los Gobiernos Departamentales cuentan con las competencias en la gestión territorial de sus recursos naturales para su preservación y, en el marco de los Programas de Relocalizaciones concretos que generan "espacios liberados" se hace necesario la resignificación de los mismos a través de proyectos concretos, como la Parquización y plantación de flora autóctona costera y Monte Ribereño.

SEGUNDO (Objeto): El presente instrumento tiene como objetivo potenciar y desarrollar las relaciones entre los Organismos firmantes, en particular en temáticas vinculadas al desarrollo sostenible, el diseño de los espacios públicos con la inclusión y conservación de la flora autóctona en los espacios verdes costeros, y los efectos del Cambio Climático.

TERCERO (Alcance): En el marco del presente se realizarán todas aquellas acciones que permitan contribuir a los objetivos generales propuestos



CUARTO (Obligaciones de CARU): Colaborar a nivel técnico y financiero en la mitigación de los efectos del cambio climático, así como en la inclusión de las especies vegetales autóctonas en los espacios verdes ribereños, con la Intendencia Departamental tanto en los eventos adversos concretos como en la planificación de acciones. En particular se compromete a:

- a) Proporcionar de su vivero al menos 300 ejemplares de especies autóctonas por año durante el quinquenio, a ser plantados en las costas del Río Uruguay, Arroyo de la Curtiembre y Arroyo Sacra de la ciudad de Paysandú y en otras zonas ribereñas del departamento.
- b) Cooperar en la mitigación de los efectos que se han generado a partir del Cambio Climático velando por la coordinación transversal con el fin de obtener mejores resultados.
- c) Poner a disposición la información geográfica y demás relevamientos a los efectos que se entiendan pertinentes.
- d) Intercambiar personal técnico que estudie las diferentes alternativas a la emergencia y la precariedad y sus posteriores acciones,
- e) Participar en la difusión de las acciones generadas a partir de los parámetros antes fijados.
- f) Desarrollar espacios de colaboración técnica permanente, así como el desarrollo de Laboratorios, seminarios, concursos y todo aquello que colabore con la mejora de las propuestas, proyectos e intervenciones.

QUINTO (Obligaciones de la Intendencia Departamental de

Paysandú): La Intendencia Departamental de Paysandú se compromete a:



- a) Elaborar un proyecto de Parque costero en el Predio Propiedad de CARU en Paysandú.
- b) Realizar las plantaciones y los cuidados necesarios a efectos del correcto crecimiento de los ejemplares otorgados anualmente por CARU.
- c) Cooperar en la mitigación de los efectos que se han generado a partir del Cambio Climático velando por la coordinación transversal con el fin de obtener mejores resultados.
- d) Poner a disposición la información geográfica y demás relevamientos a los efectos que se entiendan pertinentes.
- e) Intercambiar personal técnico que estudie las diferentes alternativas a la emergencia y la precariedad y sus posteriores acciones.
- f) Participar en la difusión de las acciones generadas a partir de los parámetros antes fijados.

SEXTO (Duración, Domicilios especiales y comunicaciones): El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir de la firma, prorrogables automáticamente, debiendo cualquiera de las partes comunicar por medio fehaciente la renuncia en el momento que quisieran.

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente, los denunciados en la comparecencia y acuerdan que sea el telegrama colacionado y/o la carta con acuse de recibo el medio hábil de comunicación entre ellas.

De conformidad las partes firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

